

RESOLUCION No. 015-DE-INAMI-2023

INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES (INAMI), Tegucigalpa Municipio del Distrito Central; a los cuatro (04) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

VISTA: Para Resolver el proceso licitatorio **LPN-002-2022-INAMI** para la “**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTROS DE KITS DE ASEO PERSONAL Y COLCHONETAS DE LOS CENTROS PEDAGÓGICOS DE INTERNAMIENTO DEL INSTITUTO PARA MENORES INFRACTORES INTERNOS EN LOS CENTROS PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES (INAMI) PARA EL AÑO 2023**”, Esta Dirección Ejecutiva emite Resolución en base a los antecedentes y consideraciones legales siguientes:

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO (1): La constitución de la Republica de Honduras establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley. Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse, sino con personas determinadas. Esto al tenor del artículo 360 de la disposición Constitucional.

CONSIDERANDO (2): Que, basándose en el artículo Constitucional antes mencionado y una vez identificada la necesidad a satisfacer; el Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores mediante Memorándum **INAMI-GA-22/2022** inició el proceso de Licitación para la adquisición del Suministro de kits de aseo personal y colchonetas para atender a los menores infractores internos en los diferentes Centros Pedagógicos de Internamiento para la Gestión del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO (3): Que uno de los requisitos fundamentales para iniciar un procedimiento de contratación es contar con la asignación presupuestaria correspondiente y es mediante Certificación de fecha diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022) se confirmó la disponibilidad presupuestaria.



CONSIDERANDO (4): Que en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado 37, 38 párrafo primero y 39, 80 y 82 de su reglamento, la Dirección Ejecutiva de este Instituto; emitió la Resolución No. **007-DE-2022** de fecha doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022); autorizando a la Gerencia Administrativa a efecto procediera a la preparación del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional considerando los modelos tipos preparados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado ONCAE.

CONSIDERANDO (5): Cumplidos los requisitos de contratación y según lo dispuesto en la normativa de Contratación del Estado, se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato. La Ley de Contratación del Estado establece en el artículo 52 que el Pliego de condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamientos, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el pliego de condiciones establecerá un sistema de puntos u otros criterios para evaluar los diferentes factores previstos.

CONSIDERANDO (6): Que una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones y en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante providencia de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil veintidós (2022) se remite el expediente administrativo a la Dirección Legal, para que proceda a examinar la congruencia de los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública Nacional para la Contratación de los Servicios de Suministro de Kits de Aseo Personal y Colchonetas para los menores infractores internos en los Centros Pedagógicos de Internamiento a Menores Infractores para el año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO (7): Que mediante providencia de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintidós (2022) la Dirección Legal, establece que los pliegos de condición ~~estén~~ ^{sean} congruencia con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, habiéndose observado los modelos tipos que prepara la Oficina Normativa de contratación y



Adquisiciones del Estado (ONCAE), habiéndose cumplido lo ordenado a través de la Resolución No. **007-DE-2022**.

CONSIDERANDO (8): Que tal como lo establece el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado y en relación al artículo 106 del reglamento el cual dice "*La invitación a presentar ofertas se hará mediante avisos que se publicaran en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación.....*" y en cumplimiento a lo establecido en la ley; en fechas treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022), y veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), fueron publicados los Avisos del proceso de licitación **LPN-002-2022-INAMI** en dos diarios de mayor circulación nacional y en la página web de Honducompras.

CONSIDERANDO (9): Se detallan las empresas que retiraron el documento base de licitación son:

1. Yuris Meraris Mass/ PROHFOAM
2. Hector Saul Rodriguez/ Inversiones Marsof.

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que quienes hubieren retirado el pliego de condiciones podrán formular consultas por escrito sobre su contenido. Y si a raíz de las consultas se estimare necesario aclaraciones sustanciales, corregir errores o incluir modificaciones adicionales, el órgano responsable de la contratación, publicara un aviso en los periódicos de mayor circulación en el país.

CONSIDERANDO (11): Que mediante la providencia de fecha dos (02) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), se nombró a la comisión de Recepción de Ofertas conformada por: Abg. Daris Noe Herrera Sánchez, Jefe del Departamento Legal, Lic. Jaime Padilla, representantes de Gerencia Administrativa del INAMI, Ing. Marvin Reyes, representante de la Oficina de Infraestructura. Veedores del proceso de licitación, a las personas siguientes: Licda. Andreli Montoya, Auditor Interventor del INAMI; Lic. Hamblet Geancarlos Valladares, Unidad de Transparencia, Licda. Suany Sierra González, jefe de Compras y Adquisiciones

CONSIDERANDO (12): Que la recepción y apertura de las ofertas de la Licitación Pública Nacional **LPN-002-2022-INAMI**, se realizó en fecha ocho (08) de diciembre del año



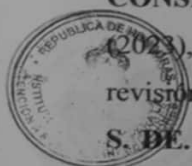
dos mil veintidós (2022) siendo las 10:30 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección Ejecutiva, dicha recepción se llevó de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado, el Órgano responsable de la contratación requirió la presentación de forma física de las empresas ofertantes:

DATOS GARANTÍA MANTENIMIENTO DE OFERTA					
OFERENTE	PRECIO DE LA OFERTA	MONTO	ENTIDAD EMISORA	VIGENCIA	GARANTIA NUMERO
JAAR FATTALEH INDUSTRIA L.S.D.E.R.L.	L. 1,893,785.49 Valor que incluye ISV.	L38,000.00.	BANCO OCCIDENTE	Desde 06/diciembre/2022	Cheque Certificado 4341

Quien presento sus propuestas en sobre cerrados conteniendo la documentación solicitada como ser Documentación Legal, Oferta Técnica y Oferta Económica. Asimismo, se emitió el Acta correspondiente la cual se publicó en la página web de Honducompras y se incorporó al expediente administrativo correspondiente.

CONSIDERANDO (13): Que, para cada procedimiento de contratación, el titular del Órgano responsable de la contratación, debe de consignar una comisión de Evaluación de las ofertas, es por ello que en apego del artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 de su Reglamento, la Directora Ejecutiva procedió a la designación, mediante providencia de fecha nueve (09) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), la cual está conformada por el Abg. Daris Noé Herrera Sánchez, Jefe del Departamento Legal, Lic. Alex Sánchez Rodas, representantes de Gerencia Administrativa del INAMI, Ing. Iván Alvarado, representante de la Oficina de Infraestructura, *Veedores del proceso de licitación*, a las personas siguientes: Licda. Andreli Montoya, Auditor Interventor del INAMI; Lic. Hamblet Geancarlos Valladares, Unidad de Transparencia, Licda. Suany Sierra González, Jefe de Compras y Adquisiciones. *Quienes actuaran con especial diligencia en apego al Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su reglamento.*

CONSIDERANDO (14): Que en fecha seis (06) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), la Comisión de Evaluadora, siguiendo los procedimientos establecidos; procedió a la revisión y evaluación legal de la Oferta de la Empresa **JAAR FATTALEH INDUSTRIAL S. DE. R.L.**,.- Al revisar y evaluar la documentación legal se determinó que la empresa



JAAR FATTALEH INDUSTRIAL S. DE. R., deberán subsanar la documentación que a continuación se describe: 1.- En la **Sección II, Datos de la Licitación (DDL). Preparación de las Ofertas, IAO 11.1 (h). 1.- Solvencia Original o Copia debidamente autenticado del Representante Legal de la empresa, 2.- Fotocopia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad o Comerciante Individual debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil y sus reformas si las hubiesen (debidamente autenticadas.) 3.- Fotocopia autenticada de la Licencia Sanitaria extendida por la Dirección de Regularización Sanitaria de la Secretaría de Salud. 4.- Constancia emitida por Ministerio Público que la empresa ni su representante legal han sido denunciado por delito alguno.** - Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas en cuanto no impliquen modificaciones en el precio de acuerdo en lo previsto en los artículos 5 párrafo segundo y 50 de la Ley. El oferente deberá subsanar el defecto u omisiones dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión, **si no lo hiciere la oferta no será considerada.** Una vez concluido el plazo brindado a las empresas para la subsanación de las ofertas,

CONSIDERANDO (15): Que en fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) la comisión evaluadora se reunió a efecto de constatar el cumplimiento a lo requerido en el acta de fecha seis (06) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), asimismo La Comisión Evaluadora procedió a verificar si las mismas fueron entregadas en tiempo y forma, conforme a lo solicitado, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado determinándose.- En ese mismo acto la Comisión Evaluadora, en el uso de sus facultades una vez concluida la revisión de la **Sección II, Datos de la Licitación (DDL), Preparación de las Ofertas, IAO 11.1 (h)**, determinó la empresa ofertante **JAAR FATTALEH INDUSTRIAL S.DE .R.L** no cumplió subsanando lo siguiente : **1.- Fotocopia autenticada de la Licencia Sanitaria extendida por la Dirección de Regulación Sanitaria de Salud. 2. Constancia emitida por el Ministerio Público que la empresa ni su representante legal han sido denunciado por delito alguno.**

CONSIDERANDO (16): Que conforme a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, literal b) Declarar la inadmisibilidad de la oferta que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131,132, párrafo final (*en estos casos, el oferente deberá de subsanar el defecto u omisiones dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de*



omisión; si no lo hiciera la oferta no será considerada); 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (17): Que la Comisión de Evaluación, una vez revisado y evaluado los documentos de las ofertas, siguiendo los procedimientos y criterios previamente establecido en el Pliego de Condiciones, Disposiciones Generales del Presupuesto General del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica vigentes; Ley de Contratación del Estado y su reglamento, y mediante el auxilio de la evaluación legal, técnica y económica se emitió el informe de Revisión, Análisis y Recomendación del proceso de Licitación Pública Nacional LPN-002-2022-INAMI para la “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTROS DE KITS DE ASEO PERSONAL Y COLCHONETAS DE LOS CENTROS PEDAGÓGICOS DE INTERNAMIENTO DEL INSTITUTO PARA MENORES INFRACTORES INTERNOS EN LOS CENTROS PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES (INAMI) PARA EL AÑO 2023” de fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), el cual **RECOMIENDA por unanimidad DECLARAR FRACASADA** la licitación LPN-002-2022-INAMI para la “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTROS DE KITS DE ASEO PERSONAL Y COLCHONETAS DE LOS CENTROS PEDAGÓGICOS DE INTERNAMIENTO DEL INSTITUTO PARA MENORES INFRACTORES INTERNOS EN LOS CENTROS PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES (INAMI) PARA EL AÑO 2023” en base en el artículo 57 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado, 132 y 172 del Reglamento de la Referida ley.

CONSIDERANDO (18): Que antes de emitir la respectiva Resolución, el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 141 establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de tal disposición.

CONSIDERANDO (19): Que la Dirección Legal emite el Dictamen Legal No. DL-008-2023-INAMI; en el uso de las facultades que se le otorgan Dictamina: que el expediente de Contratación del proceso licitatorio LPN-002-2022-INAMI para la “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTROS DE KITS DE ASEO PERSONAL Y COLCHONETAS DE LOS CENTROS PEDAGÓGICOS DE INTERNAMIENTO DEL INSTITUTO PARA MENORES INFRACTORES INTERNOS EN LOS CENTROS PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES (INAMI) PARA EL AÑO 2023”, declarar fracasada la licitación en referencia.



CONSIDERANDO (20): Las contrataciones que realicen los organismos responsables podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contrataciones Directas, esto con el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Instituto lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (21): La adjudicación de los contratos, se hará al oferente que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presentes la oferta de precio más bajo o considere la más económica o ventajosa y por ello la mejor calificada, de acuerdo con los criterios objetivos que en este último se define en el pliego de condiciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional esto con base en el artículo 51 párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación al artículo 139.

CONSIDERANDO (22): Atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contratación.

CONSIDERANDO (23): El proceso licitación **LPN-002-2022-INAMI** para la **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTROS DE KITS DE ASEO PERSONAL Y COLCHONETAS DE LOS CENTROS PEDAGÓGICOS DE INTERNAMIENTO DEL INSTITUTO PARA MENORES INFRACTORES INTERNOS EN LOS CENTROS PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES (INAMI) PARA EL AÑO 2023”**, se ha llevado a cabo bajo un riguroso proceso de revisión, análisis y evaluación por parte de la Comisión Evaluadora en apego estricto a lo establecido en la Ley de Contratación y su reglamento, así como pliego de condiciones contenidos en el documento base; por lo que en atención a la recomendación hecha por la Comisión Evaluadora y los dictámenes favorable, se ha tomado en consideración que la oferta presentada por la empresa Delicias Mexicanas / Elia Melissa Hernández Nieto. Es la más ventajosa y conveniente a los intereses del Instituto Nacional Para La Atención A Menores Infractores (INAMI)



POR TANTO

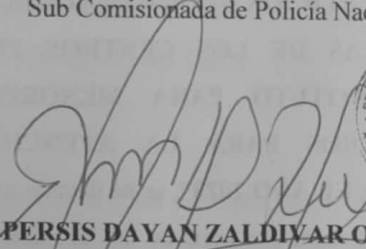
En atención a las consideraciones que anteceden y en virtud de la relación jurídica y de hechos en líneas *ut supra* y en aplicación del Derecho vigente, con fundamento en los artículos 80, 321, 323 de la Constitución de la República; 1, 2, 7, 43, 118, y 122 de la Ley General de la Administración Pública 51, 52, 53, 55 de la Ley de Contratación del Estado 23, 37, 38, 80, 82, 106, 122, 123, 125, 132, 135, 136 inciso b, y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

ACUERDA

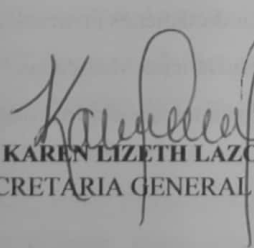
UNICO: Declarar desierta o fracasada el presente proceso de licitación Pública Nacional LPN-002-2022-INAMI para la “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTROS DE KITS DE ASEO PERSONAL Y COLCHONETAS DE LOS CENTROS PEDAGÓGICOS DE INTERNAMIENTO DEL INSTITUTO PARA MENORES INFRACTORES INTERNOS EN LOS CENTROS PARA LA ATENCIÓN A MENORES, en virtud que la oferta presentada no se ajusta a los requisitos esenciales establecidos en el reglamento o en el pliego de condiciones.

NOTIFÍQUESE.

Sub Comisionada de Policía Nacional



PERSIS DAYAN ZALDÍVAR ORDOÑEZ
DIRECTORA EJECUTIVA
INAMI



ABOG. KAREN LIZETH LAZO ROSALES
SECRETARIA GENERAL INAMI